

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Ley 54 de 1990 (Unión Marital de Hecho) Rad.No.2022-00025-00

En atención al memorial allegado por la apoderada de los demandados y actora en nombre propio sobre aclaración del auto que decretó pruebas y fijó fecha para audiencia el 22-Jun-2023 a las 09:00 horas, por haber omitido el decreto de las mismas por ese lado de la litis; encuentra el Despacho total procedencia por cuanto es evidente la omisión involuntaria en la que se incurrió; de tal suerte que se procederá a decidir sobre el tema, ordenando la práctica de las pruebas que se solicitaron para la fecha y hora de la audiencia ya indicada y que en su momento fueron convalidadas a través del auto adiado al 17-Jun-2022 donde se tuvo por contestada la demanda por los aquí demandados. En virtud de lo antecedente, sin más elucubraciones, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: En consonancia con lo expuesto, decretar las pruebas solicitadas por la parte demandada, los herederos determinados MARÍA HELENA, CLAUDIA, OLGA LUCÍA, NELLY, LAURA, MARÍA VICTORIA y LUIS ALFONSO CIRO o SYRO POSADA, consistentes en:

- Documental: La aportada con la contestación de la demanda (No.9 del expediente digital).
- Interrogatorio de parte: No fue solicitado.
- Testimonial: No fue solicitado.

Notifíquese y Cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **070** Hoy **1 DE JUNIO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria